

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
Resoluciones.....	8
DOCUMENTOS VARIOS	8
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	22
REGLAMENTOS	29
REMATES	29
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	29
REGÍMEN MUNICIPAL	33
AVISOS	33
NOTIFICACIONES	39
CITACIONES	42
FE DE ERRATAS	42

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 8499

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO PARA QUE SEGREGUE TERRENOS DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, AL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

Artículo 1°—Autorízase a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), cédula de persona jurídica N° 3-101-007749, para que segregue terrenos de una finca y los done a favor de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae). La finca por segregar está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real matrícula N° 135250-000, del partido de Puntarenas, distrito 1°, cantón I, con un área de dieciséis mil quinientos cuatro metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados, según el plano catastrado N° P-0919615-2004 y colinda al norte con propiedad del Estado; al sur, con calle pública en medio, línea férrea al Pacífico, y al este y el oeste, con calle pública.

Artículo 2°—La propiedad indicada en el artículo anterior se segregará y será donada a favor de las instituciones referidas en las proporciones que se citan a continuación: a favor de la Universidad Estatal a Distancia se donará un total de diez mil metros cuadrados, según el plano catastrado N° P-1010386-2005, y la finca descrita quedará como finca del partido de Puntarenas, distrito 1°, cantón I; es terreno para construir y colinda al norte con el PANI y el IMAS; al sur, con calle pública; al este, con calle pública número 44, y al oeste, con calle pública número 42. A favor del Ministerio de Ambiente y Energía se dona la "proporción de terreno que han ocupado hasta ahora en virtud de un contrato de permiso de uso, o sea, el área total de dos mil quinientos sesenta y siete metros con noventa y ocho decímetros cuadrados, según el plano catastrado N° P-1009418-2005; la finca descrita quedará como finca del partido de Puntarenas, distrito 1°, cantón I; es terreno con construcción y colinda al norte y el oeste con la UNED; al sur, con calle pública, y al este, con calle pública. A favor del Patronato Nacional de la Infancia se donará el total de mil novecientos veintidós metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados, según el plano catastrado N° P-1015889-2005; la finca descrita quedará como finca del partido de Puntarenas, distrito 1°, cantón I; es terreno para construir y colinda al norte con servidumbre de paso; al oeste, con calle pública número 42; al este, con el IMAS, y al sur, con la UNED. Finalmente, a favor del Instituto Mixto de Ayuda Social se donará el total de dos mil metros cuadrados, según el plano catastrado N° P-1015888-2005; la finca quedará descrita como finca del partido de Puntarenas, distrito 1°, cantón I; es terreno para construir y colinda al norte con servidumbre de paso; al oeste, con el PANI; al sur, con la UNED, y al este, con calle pública N° 44. La finca madre de la cual se segregan los lotes descritos, soporta un gravamen de plazo de convalidación, el cual vence el 17 de junio de 2007. Los lotes segregados arrastrarán dicho gravamen.

Artículo 3°—Autorízase a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), cédula de persona jurídica N° 3-101-007749, para que segregue un lote y lo done a favor del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca). La finca por segregar está situada en el partido de Puntarenas, distrito 1°, cantón I; está inscrita al folio 199, tomo 1485, asiento 10, finca N° 10222; es terreno para construir, con las instalaciones necesarias para el almacenamiento de gasolina y productos de petróleo, y linda al sur con calle en medio, línea del ferrocarril eléctrico al Pacífico y al oeste, calle en medio, casas de la Caja Costarricense de Seguro Social, al norte, con estero manglar, y al este, con calle pública; con una medida registral de una hectárea cuatro mil ciento veintidós metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados. No obstante, de conformidad con el plano catastrado N° P-58036385, la medida real y actual de la finca es de una hectárea doscientos

setenta y cuatro metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Se solicita la rectificación de medida en disminución. El lote que se segrega de la finca madre, y se dona a favor de Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, se describe así: finca del partido de Puntarenas, distrito 1°, cantón I, con una medida de tres mil seiscientos setenta y cuatro metros con veintinueve decímetros cuadrados, según el plano catastrado N° P-807002-89; es terreno para construir con una casa, y colinda al norte, el sur, el este y el oeste con calle pública.

Artículo 4°—Corresponderá a la Notaría del Estado realizar la segregación y donación de las fincas y los trasposos descritos en los artículos precedentes. Asimismo, esta Notaría queda autorizada para realizar lo estrictamente necesario y conexos para lograr la inscripción registral del documento pertinente.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los tres días del mes de abril del dos mil seis.—Gerardo Alberto González Esquivel, Presidente.—Daisy Serrano Vargas, Primera Secretaria.—Luis Paulino Rodríguez Mena, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil seis.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos M. Rodríguez Echandi y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 38615-MINAE).—C-45670.—(L8499-53300).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33031-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO*Considerando:*

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 8443 del día 14 de abril del 2005, publicada en *La Gaceta* N° 107 del día tres de junio del 2005, aprobó la Enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y sus anexos (1997), adoptada en la Novena Reunión de las Partes, celebrada en Montreal, del 15 al 17 de setiembre de 1997.

2°—Que los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren el inciso 10) y 12) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica a la Enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y sus anexos (1997), adoptada en la Novena Reunión de las Partes, celebrada en Montreal, del 15 al 17 de setiembre de 1997.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 28604).—C-12120.—(D33031-53152).

N° 33046-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 18 de setiembre de 2001, y el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN y sus reformas del 19 de diciembre del 2001.

Considerando:

1°—Que al ser el presupuesto un instrumento de planificación y política económica, se requiere uniformar los criterios técnicos y adecuar los clasificadores presupuestarios a las necesidades actuales de información, así como generalizar y homogenizar su uso a todo el Sector Público.

2°—Que a la fecha se han publicado el Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público, el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto, el Clasificador Presupuestario Institucional y el Clasificador Económico del Gasto; los cuales permiten la homogeneidad y a su vez la sistematización de la información estadística, así como el análisis y estudios en materia fiscal para el Sector Público en su conjunto.

3°—Que el artículo 32, inciso a), de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos publicada en *La Gaceta* N° 198 del dieciséis de octubre del 2001, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto, elaborar, junto con la Contraloría General de la República, así como dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del Sector Público.

4°—Que el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos publicada en *La Gaceta* N° 198 del dieciséis de octubre del 2001, establece; que las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos se determinarán en el Reglamento de dicha Ley, y para ello se considerarán las necesidades de cada una de las etapas del proceso, previa consulta a la Contraloría General de la República, en lo que corresponda dentro del cumplimiento de sus funciones constitucionales.

5°—Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 68 del nueve de abril del 2002, dispone que mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 40 y 42 del citado Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales se incluirán como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.

6°—Que el artículo 42 del citado decreto, establece que el presupuesto de egresos se elaborará considerando la clasificación funcional del gasto, la cual consiste en la agrupación de los gastos del sector público según las finalidades o propósitos a que éstos se destinan.

7°—Que se constituyó una Comisión Interinstitucional que formuló el Clasificador Funcional del Gasto del Sector Público, el cual fue sometido a consulta de la Contraloría General de la República, quien presentó sus observaciones mediante oficio N° 14971 de fecha 21 de noviembre de 2005.

8°—Que se hace necesario emitir el presente Decreto para sustanciar efectivamente lo encomendado en la legislación vigente. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Emitase el documento denominado “Clasificador Funcional del Sector Público”, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes, y estará a disposición de los mismos, así como al resto de la ciudadanía, en la página electrónica del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr> y en forma impresa, en los archivos que obran en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 2°—Las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, divulgadas mediante Decreto N° 32434-H, publicado en *La Gaceta* N° 125 de fecha 29 de junio del 2005, serán modificadas de acuerdo a los ajustes que se consideren necesarios para la aplicación del Clasificador Funcional del Sector Público, los cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el sitio Web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar dicho clasificador.

Las instituciones que estén en capacidad de efectuar los ajustes pertinentes en sus sistemas presupuestarios lo pondrán en vigencia a partir de los presupuestos que rigen en el año 2006. Sin embargo, la obligatoriedad de implementar dicho clasificador regirá a partir del ejercicio presupuestario del año 2007.

Artículo 4°—Las modificaciones futuras del Clasificador Funcional del Sector Público, estarán a cargo de una Comisión Técnica Interinstitucional conformada por representantes de la Contabilidad Nacional y la Dirección de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, así como por la Contraloría General de la República, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el sitio Web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de abril del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda a. i., José Adrián Vargas Barrantes.—1 vez.—(Solicitud N° 27211).—C-42370.—(D33046-53153).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 010-PE.—San José, 25 de mayo del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8490 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor José Miguel Vásquez Murillo, con cédula N° 1-1166-0316, Asistente de Cámara de la Dirección de Prensa, para que viaje acompañando al Señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a Suiza, Alemania e Italia; para cubrir la participación del Señor Presidente en diversas actividades oficiales. La salida de dicho funcionario se efectuará el día 5 de junio del 2006 y su regreso el día 19 de junio del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transporte, serán cubiertos por el Título 201-Presidencia de la República, Programa 02700-Información y Comunicación, Subpartida 10504-Viáticos al Exterior y Subpartida 10503-Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ₡961.055,00 para cubrir los viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 5 de junio del 2006 al 19 de junio del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia. Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 114-2006).—C-9370.—(51989).

N° 014-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar en la Delegación Oficial que acompañará al señor Kevin Casas Zamora, Segundo Vicepresidente de la República y Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, en su viaje a República Dominicana en Visita Oficial; para participar en la “Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y II Cumbre sobre la Iniciativa Energética Mesoamericana”, que se efectuará del día 2 de junio del 2006 al 4 de junio del 2006, a las siguientes personas:

- Roberto Dobles Mora, Ministro del Ambiente y Energía
- Gloria Villa de La Portilla, Directora Sectorial de Energía del Ministerio del Ambiente y Energía
- Ali Riazi Emami, Director Comercio Internacional de Hidrocarburos, RECOPE.
- Naresh Kumar Khanna, Asistente Gerencia Comercio Internacional y Desarrollo, RECOPE.

Artículo 2°—Rige a partir del 2 de junio del 2006 al 4 de junio del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de mayo del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 115-2006).—C-12120.—(51990).

N° 19-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Artículo N° 22 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y el Artículo N° 17 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 31 de enero del 2006.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el Artículo N° 22 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001, conformarán la Autoridad Presupuestaria: a) El Ministro de Hacienda o su Viceministro, quien la presidirá, b) el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o un representante, c) un Ministro designado por el Presidente de la República o su Viceministro.

II.—Que de conformidad con el Artículo N° 17 Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril del 2006, el Presidente de la República nombrará el Ministro a que se refiere el inciso c) del Artículo N° 22 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, mediante Acuerdo Ejecutivo. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—De conformidad con el inciso c) del artículo 22 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001 y el Artículo N° 17 Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril del 2006, se designa al Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su Viceministro como miembro de la Autoridad Presupuestaria.

Artículo 2°—Rige a partir del 8 de mayo del 2006.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de mayo del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 116-2006).—C-18170.—(51988).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MEP-057-06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto del 1944,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Promulgar la integración de la Junta Directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional con los siguientes miembros:

- a) En representación de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE):
 - Lic. Gerardo Marín Arias. cédula 6-087-386
 - Prof. Francisco González De la O. cédula 4-093-754
 - Lic. Mainor Bonilla Hernández. cédula 1-641-001